

Viedma, 27 de setiembre de 1998.

Visto, la Ley 3186 de "Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial", y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 94 de la norma legal citada en el Visto, establece que la Ley tendrá vigencia en la medida que lo determine su reglamentación, facultando al Poder Ejecutivo a poner en funcionamiento los procedimientos necesarios para efectuar dicha articulación, sin entorpecer el normal funcionamiento de la administración del Estado;

Que en el marco del proceso enunciado precedentemente se estima oportuno reglamentar el Art. 29 de la Ley 3186 que expresamente determina:

"Los titulares de los tres Poderes y de los órganos de control externo determinarán los límites cuantitativos y cualitativos dentro de los cuales podrán contraer compromisos los funcionarios de sus dependencias a quienes asignen tal responsabilidad";

Que, a los fines de una adecuada determinación de los límites cuantitativos y cualitativos dentro de los cuales podrán contraer compromisos los funcionarios correspondientes a los tres Poderes que conforman el Estado Provincial, se estima necesario diferenciar en forma expresa dos etapas del gasto, a saber la autorización y la aprobación delegando esta última en funcionarios de menor rango de los organismos correspondientes;

Que como fundamento de lo expuesto en el párrafo precedente, la Doctrina en conteste en establecer que:

"...El problema de la delegación administrativa de competencia es de organización, tiene que haber una relación numérica entre los fines a lograr y los órganos que deben conseguirlos. Un solo órgano no podría disponer y simultáneamente querer y obrar por el ente y, por ello, el estado debe tener una organización adecuada...";

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Inc. 5) del Art. 181 de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° - Regláméntase por medio del presente el Art. 29 de la Ley 3186 que como Anexo I se incorpora, derogándose el Decreto N° 610/97, el 1395/97 y sus modificatorias, y toda otra norma que se contraponga al presente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por los Ministros integrantes del Gabinete Provincial.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- O. A. Machado.- J. L. Rodríguez.

Artículo 1° - Delégase en los funcionarios del Poder Ejecutivo la competencia para autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, la cual no podrá ser subdelegada por éstos y se ejercerá de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado de Acción Social, Educación, Salud Pública, Turismo, Fiscal de Estado y Contador General por los montos correspondientes a las contrataciones que deban realizarse por licitación pública en razón de su importe estimado o por su naturaleza.
- b) Secretarios de Estado sin dependencia directa del Gobernador, Delegados Coordinadores, representante del Gobierno de la Provincia en Buenos Aires, Jefe de Policía y Subsecretarios hasta el monto determinado para las contrataciones que deban realizarse por licitación privada, considerado por actuación, salvo que el titular de la jurisdicción se hubiere reservado la facultad de aprobar la asunción de determinados compromisos por razones cualitativas o cuantitativas.
- c) Los titulares de entes autárquicos adecuarán su régimen de autorización de acuerdo a las pautas de este reglamento y al de su propia normativa legal.
- d) Directores Generales de Administración hasta el monto determinado para la realización de concurso de precios, considerado por actuación, salvo que el titular de la jurisdicción se hubiere reservado la facultad de aprobar la asunción de determinados compromisos por razones cualitativas o cuantitativas.
- e) la autorización de los gastos por montos correspondientes a las contrataciones que deban realizarse por licitación pública del representante del Sr. Gobernador ante el Gobierno Nacional y de los Delegados Coordinadores Generales será realizada por el Secretario General de la Gobernación.
- f) La autorización de los gastos con imputación a los créditos destinados a trabajos públicos, será dispuesta por el funcionario competente que al respecto disponga la Ley de Obras Públicas. Para los casos no previstos en la misma se aplicará supletoriamente el presente Decreto.

Art. 2° - La autorización y aprobación de los Gastos en Personal, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial será facultad de Ministros, Secretario Gral. de la Gobernación, Secretarios de Estado, Fiscal de Estado y Contador General de la Provincia, Subsecretarios y Jefe de Policía, quedando exceptuadas de los límites establecidos anteriormente. Los restantes Poderes establecerán su propio procedimiento.

Art. 3º - La competencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo para aprobar los actos por los que se contrate o adquiera bienes y servicios que previamente hubieren sido autorizados en los términos del Art. 1º, se ejercerá de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Las contrataciones originadas en el procedimiento de licitación pública por Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
- b) Las contrataciones originadas en los restantes procedimientos de adquisición por el Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente.

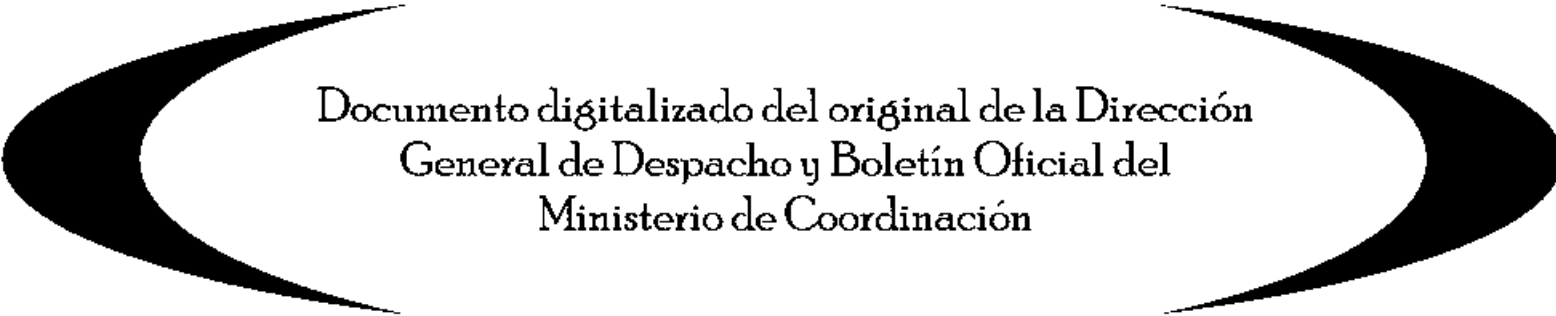
Art. 4º - La Secretaría de Estado de Acción Social o autoridad superior que cumpla similares funciones podrá otorgar ayudas sociales a personas, hasta el monto equivalente al máximo para efectuar Concurso de Precios.

Art. 5º - El Ministerio de Economía podrá realizar transferencias, por todo concepto a empresas y sociedades estatales de la Provincia y a los Municipios por recursos coparticipables.

Art. 6º - Los titulares de cada jurisdicción determinarán quiénes serán los funcionarios de nivel equivalente referidos en el presente Decreto.

Art. 7º - Los gastos correspondientes al Poder Judicial, Poder Legislativo y Organos de Control Externo serán autorizados y aprobados por los respectivos titulares, quienes podrán establecer su sistema de delegación.

Art. 8º - Los denominados "Gastos por Servicios de Ceremonial" serán autorizados por el titular del Poder Ejecutivo, Ministros, Secretario General de la Gobernación y los titulares de los Organos de Control Interno.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación